Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Rillo a 29 de junio de 2017.- El Alcalde, Fdo. José Javier Gascón Benedicto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Teruel.

Rillo a 29 de junio de 2017.- EL ALCALDE, FDO. JOSÉ JAVIER GASCÓN BENEDICTO.

Núm. 73.664

BELLO

Advertido error en la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas (Piscinas Municipales), publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel número 111, de fecha de 14 de junio de 2.017 (número 73.310 Bello) . Se presenta la siguiente Corrección de Errores, para su inserción en el BOPTE, en el plazo más breve posible:

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINAS MUNICIPALES	
ABONOS FAMILIARES	
- Clase A: Matrimonios con hijos hasta 12 años no cumplidos.	45,00 €
- Clase B: matrimonios	35,00 €
ABONOS INDIVIDUALES	
- Clase C: Mayores de 16 años.	30,00 €
- Clase D: De 12 años hasta 16 años no cumplidos.	20,00 €
- Clase E: Hasta 12 años no cumplidos	15,00 €
ENTRADAS DIAS LABORABLES	
- Hasta 14 años no cumplidos	3,00 €/día
- A partir de 14 años	4,00 €/día
ENTRADAS DIAS FESTIVOS	
- Hasta 14 años no cumplidos	3,50 €/día
- A partir de 14 años	4,50 €/día

El Alcalde.